



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECISEÍS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00880-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: FRANCITALIA HILYUDIS COPETE PEREA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

ASUNTO: AUTO POR EL CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

La señora **FRANCITALIA HILYUDIS COPETE PEREA**, obrando mediante apoderada judicial, instauró demanda contra de el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el [artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011](#), pretendiendo que se declare la nulidad del oficio 201200375544 del 04 de septiembre de 2012, mediante el cual se niega el reconocimiento, y pago de la prima de servicios.

La demanda se admitió mediante auto del siete (07) de octubre de 2013 notificado por estados a la parte el día 09 de octubre de 2013 y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho el 18 de noviembre del mismo año; en el mismo auto se le concedió a la parte un término de 30 días para que acreditara los gastos de notificación de la demanda, allegara los recibos pertinentes y tres copias del auto admisorio para proceder con la notificación.

No obstante lo anterior, pasado el término concedido, la parte actora no procedió de conformidad con lo requerido, por lo que el Despacho, a través de auto del veintiocho (28) de enero de 2014, el cual fue notificado por estados del veintinueve (29) del mismo calendario, procedió a requerir a la parte demandante, concediéndole un término de quince (15) días, para que acreditará el pago de la suma requerida para notificar la demanda (folio 33).

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, consagrada en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual se produce, ante la omisión de la parte obligada a ello, de realizar el acto necesario para el impulso del proceso. Dispone la norma:

“... Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”

2. En el presente asunto, era carga de la parte demandante, proceder a realizar las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la admisión de la demanda.

Es por ello, que en auto del siete (07) de octubre de 2013, se le requirió para que consignara la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000), en la Cuenta del Juzgado, a efectos de que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, se procediera a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, y a través del servicio postal autorizado, se remitiera copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio. Para consignar la suma requerida, se otorgó un término de treinta (30) días.

Una vez vencido el término concedido en el auto admisorio de la demanda, por auto del 28 de enero de 2014, el Despacho procedió a realizar el requerimiento de que trata el inciso primero del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenándose que en un término de quince (15) días, se procediera con las gestiones necesarias para lograr la efectiva notificación del demandado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, término dentro del cual la parte demandante tampoco procedió de conformidad.

Así las cosas, el **término de 15 días** concedido, **empezaba a correr el día 30 de enero de 2014 y vencía el 19 de febrero de 2014.**

A la fecha de la presente actuación, se encuentra vencido el referido término sin que la parte demandante hubiese allegado la prueba que en efecto demuestre el cumplimiento de la obligación a su cargo, impuesta en relación con el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. **TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO LA DEMANDA** promovida por la señora **FRANCITALIA HILYUDIS COPETE PEREA**, en contra de el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por las razones expuestas en la motivación precedente.
- 2. En firme esta providencia, pase el expediente al Centro de Servicios para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

20 de febrero de 2013

Doctor
RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

Me permito informarle que a la fecha, el proceso radicado bajo el numero 050001-33-33-016-2012-00269-00 en donde figura como demandante Carlos Arturo Tangarife Castaño y como demandado **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL -CASUR**, reposa en la secretaria del Despacho pendiente de gestiones de la parte demandante, para notificación de la demanda.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario